

RL-TS-001 Versión 4 Página 1 de 7

La Junta Directiva como órgano permanente de administración del FEISA, con base en los mandatos dictados por la Asamblea General, y en sus atribuciones propias legales y en particular las consignadas en el Estatuto Social en el Artículo 59 literal g. "Elaborar o aprobar los reglamentos de los servicios", y en sus atribuciones propias legales o Estatutarias y

#### **CONSIDERANDO**

Que según el Decreto de Ley 1481 de 1989 en su Artículo 19 Distribución de Excedentes establece que "El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general".

Que la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 de la Superintendencia de Economía Solidaria, Capítulo VII en el punto 2.1.2 determina que "Es un fondo pasivo social de carácter agotable

Que el Estatuto Social del FEISA, en el Capítulo V Régimen Económico, Patrimonio, Artículo 43, PARÁGRAFO III establece que "El Fondo de Solidaridad se destinará a la atención de calamidades de los asociados, sin perjuicio de poderse brindar ayuda a instituciones de interés social, y será reglamentado por la Junta Directiva".

## **ACUERDA**

Aprobar el reglamento del Fondo de Solidaridad, el cual está contenido en los siguientes artículos:

# CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivos:

- Brindar apoyo a los asociados y a sus beneficiarios en los momentos difíciles de calamidad o fallecimiento de alguno de ellos, a través de un auxilio que contribuya a mitigar el impacto por el evento ocurrido.
- Apoyar a los grupos de Interés definidos en la política de Proyección a la Comunidad, mediante el desarrollo de acciones que propendan por el mejoramiento de sus condiciones de vida.

**Artículo 2**. **Beneficiarios:** Se consideran beneficiarios:

El asociado y los siguientes beneficiarios:

#### Para asociados casados o en unión libre:

- El cónyuge o compañero (a) permanente.
- Los hijos del asociado que tengan incapacidad permanente, que dependan económicamente de éste.
- Los hijos del asociado menores de 18 años.
- Los hijos del asociado menores de 25 años, que sean estudiantes y que dependan económicamente de éste.
- Los padres o hermanos del asociado que dependan económicamente de éste, siempre y cuando el asociado no tenga hijos menores de 25 años que sean estudiantes o que tengan discapacidad mental permanente y que dependan económicamente de este.

#### Para asociados solteros:

- Los hijos del asociado que tengan discapacidad mental permanente, que dependan económicamente de este.
- Los hijos del asociado menores de 18 años.
- Los hijos del asociado menores de 25 años, que sean estudiantes y que dependan económicamente de éste.
- Los padres o hermanos del asociado que dependan económicamente de éste.



RL-TS-001 Versión 4 Página 2 de 7

PARÁGRAFO: Como compañero (a) permanente se entiende la persona que demuestre convivencia continua con el asociado(a) de dos (2) o más años, la cual será demostrada por medio de declaración extra-juicio o sentencia judicial debidamente ejecutoriada

#### De la comunidad:

Los grupos de interés definidos en la Política de Proyección a la Comunidad.

**Artículo 3. Conformación:** Este Fondo se conformará con los siguientes recursos:

- Los aprobados por la Asamblea General de Delegados de acuerdo con la aplicación de distribución de los excedentes.
- Con los resultados positivos de otras actividades que se realicen para conseguir recursos (Eventos de recreación, sorteos, entre otros)
- Con donaciones de los Asociados o terceros.
- Una vez agotados estos recursos, los fondos también podrán alimentarse contra gastos del ejercicio por decisión de la asamblea general, de conformidad con las actividades a cubrirse

Artículo 4. Utilización: Los auxilios estipulados en el presente reglamento no son excluyentes entre sí, lo que quiere decir que pueden ser solicitados simultáneamente, siempre y cuando cumplan con los parámetros establecidos.

PARÁGRAFO: Para el caso del Auxilio de Calamidad solo se podrá utilizar una vez cada año, transcurridos trescientos sesenta y cinco días (365 días) de la utilización del anterior. En caso de requerirse uno o más auxilios adicionales, el otorgamiento de estos estarán sujetos a verificación y recomendación del Comité de Solidaridad,

siempre y cuando no superen el monto establecido en el presente reglamento.

Artículo 5. Plazos: Para acceder a los auxilios de Calamidad y Exequial, los interesados deberán enviar su solicitud a la Administración del FEISA dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la ocurrencia del evento, adjuntando los documentos requeridos y las pruebas que consideren pertinentes. En caso de presentarse una solicitud por fuera del tiempo anterior y hasta ciento ochenta días (180), el Comité de Solidaridad analizará la situación y emitirá su recomendación a la Gerencia.

PARÁGRAFO I: La Gerencia deberá dar trámite y resolver el caso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, teniendo en cuenta la recomendación emitida por el Comité de Solidaridad y enviará respuesta al interesado.

PARÁGRAFO II: En caso de fallecimiento del asociado, para acceder al auxilio póstumo el tiempo estará sujeto a que los herederos establecidos según la ley se hagan presentes dentro del plazo y con los requisitos estipulados en el aviso que para el efecto emita el FEISA.

Artículo 6. Atribuciones: La Junta Directiva faculta a la Gerencia del FEISA para que evalúe y apruebe los auxilios establecidos en el presente reglamento y rendirá un informe semestral de los auxilios entregados. El Auxilio de Calamidad será aprobado, previa recomendación del Comité de Solidaridad.

En todo caso, para el otorgamiento de cualquier auxilio la Gerencia deberán tener en cuenta el saldo disponible en el Fondo de Solidaridad.

Artículo 7. Normas Disciplinarias: En caso de comprobarse el uso indebido de un auxilio otorgado a uno de los asociados, en primera instancia la Gerencia y segunda instancia la



RL-TS-001 Versión 4 Página 3 de 7

Junta Directiva del FEISA evaluará la aplicación de las sanciones correspondientes de conformidad con el Estatuto Social y exigirá la devolución de los dineros entregados.

**Artículo 8. Tipos de Auxilios:** El FEISA tiene establecidos los siguientes tipos de Auxilios, con cargo al Fondo de Solidaridad:

Solidaridad interna Solidaridad externa

#### CAPÍTULO II SOLIDARIDAD INTERNA

- 1. Calamidad
- 2. Póstumo por fallecimiento del Asociado
- 3. Exequial por muerte del beneficiario

#### 1. AUXILIO POR CALAMIDAD

**Artículo 9. Objetivo:** Ayudar a mitigar el impacto económico de los asociados y/o beneficiarios cuando se encuentren en situaciones calamitosas, que afectan su estabilidad económica y calidad de vida.

**Artículo 10. Destinación:** Como calamidad se establecen las siguientes destinaciones:

Salud: Todo hecho imprevisto que ponga en riesgo la salud y vida del asociado o de sus beneficiarios, debido a insuficiente capacidad económica del mismo para asumir los costos asociados a dicho imprevisto, relacionados con eventos en la salud, accidentes incapacitantes, enfermedades de alto costo o catastróficas, incapacidades superiores a once (11) días calendario no cubiertas por planes de salud del asociado y que no le permitan ejercer su actividad o función cotidiana, cirugías de alto riesgo, fisioterapias de recuperación, tratamientos odontológicos de alto costo siempre que los mismos no estén cubiertos en su totalidad por seguros. pólizas y otros beneficios o prestaciones o auxilios de las empresas vinculantes. Igualmente, este auxilio se podrá conceder en los eventos de incapacidad laboral permanente del asociado por una sola vez, siempre y cuando sus ingresos se hayan visto afectados, mientras se le concede la pensión pertinente por parte de la Administradora de Riesgos laborales -ARL- o quien haga sus veces.

**Asesorías:** Corresponde a los gastos relacionados con asesorías financieras, jurídicas y psicológicas.

Visitas domiciliarias: Para identificar las situaciones particulares del entorno económico, social y familiar que está viviendo el asociado, que sirva como sustento para ser beneficiario del auxilio.

Otros: Se podrán considerar otros eventos calamitosos que afecten igualmente el bienestar económico y familiar de los asociados, de acuerdo con el análisis y recomendación que emita el Comité de Solidaridad.

PARÁGRAFO: En ningún caso se considerará la posibilidad de otorgar un Auxilio de Calamidad, para cubrir moras o incumplimientos de pago por deudas contraídas por el asociado, en el libre manejo de sus recursos financieros.

Artículo 11. Documentos: El asociado mediante solicitud escrita del auxilio, deberá informar clara y detalladamente la situación de la calamidad y presentar los documentos emitidos por las entidades jurídicamente avaladas que demuestren tal situación, como historias clínicas, facturas, recibos de pago, entre otros.

**PARÁGRAFO:** El FEISA podrá solicitar documentos adicionales a los entregados, con el fin de soportar la solicitud y posible entrega del auxilio.

Artículo 12. Reconocimiento: Una vez esté debidamente presentada y verificada la calamidad, el FEISA reconocerá el auxilio al Asociado y/o beneficiarios en dinero o



RL-TS-001 Versión 4 Página 4 de 7

entregando el bien o servicio que requiera el asociado.

Artículo 13. Monto: El Comité de Solidaridad evaluará la solicitud realizada por el Asociado y con base en ello recomendará a la Gerencia el valor a otorgar. En todo caso cada auxilio de calamidad no podrá superar el equivalente a cinco (5) SMMLV y se le descontarán los impuestos y/o retenciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO: En los casos que por recomendación del Comité de Solidaridad o a solicitud de la Gerencia, se considere un monto mayor al establecido en el presente artículo, serán presentados para análisis y aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 14. Legalización: Una vez desembolsado el Auxilio de Calamidad, el asociado tendrá treinta (30) días hábiles para presentar la legalización de los recursos, presentando las respectivas facturas o documentos que soporten la destinación de los mismos.

PARÁGRAFO: En los casos donde se requiera un mayor plazo para legalización del auxilio, el Comité de Solidaridad emitirá la recomendación correspondiente a la Gerencia.

#### 2. AUXILIO PÓSTUMO

Artículo 15. Objetivo: Contribuir a aminorar las dificultades económicas que afrontan los beneficiarios designados o herederos legítimos a causa del fallecimiento del Asociado.

Artículo 16. Reconocimiento: El FEISA reconocerá el auxilio a los herederos que se hagan presentes dentro del plazo y con los requisitos estipulados en el aviso que para el efecto emita el FEISA, salvo que el asociado haya indicado sus beneficiarios directos.

**Artículo 17. Monto**: Una vez verificados beneficiarios designados o herederos

legítimos, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, el FEISA les reconocerá un Auxilio Póstumo equivalente a cinco (5) SMMLV y se le descontarán los impuestos y/o retenciones a que haya lugar.

Artículo 18. Documento que acompaña el desembolso: Una vez cumplidos todos los requisitos establecidos por el fondo, el área de cartera emitirá un comunicado informando sobre como se entrega el auxilio a los beneficiarios.

#### 3. AUXILIO EXEQUIAL

Artículo 19 Objetivo: Facilitar al asociado un recurso que le ayude a mitigar las dificultades económicas que enfrenta, a causa del fallecimiento de alguno de sus beneficiarios, conforme al grupo familiar reglamentado por el FEISA.

Artículo 20. Reconocimiento: El FEISA reconocerá el auxilio al asociado por el fallecimiento de cada uno de sus beneficiarios, dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 21. Monto: Una vez verificada la documentación solicitada, el FEISA reconocerá al asociado, un Auxilio Exequial equivalente a un (1) SMMLV y se le descontarán los impuestos y/o retenciones a que haya lugar.

Artículo 22. Documento que acompaña la solicitud: Para acceder a este auxilio, el asociado deberá presentar Certificado de Defunción del beneficiario, un documento probatorio del parentesco y declaración extra-juicio de dependencia económica de los padres o hermanos con discapacidad mental permanente.

CAPÍTULO III SOLIDARIDAD EXTERNA
SOLIDARIDAD CON LA COMUNIDAD



RL-TS-001 Versión 4 Página 5 de 7

**Artículo 23. Objetivo:** Apoyar a los grupos de Interés definidos en la Política de Proyección Social a la Comunidad, mediante el desarrollo de acciones que propendan por el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Artículo 24. Reconocimiento: El FEISA con la recomendación del Comité de Solidaridad, definirá los recursos que se otorgarán previa verificación de necesidades.

**Artículo 25. Monto:** El FEISA con base en las necesidades verificadas y de acuerdo con la recomendación del Comité de Solidaridad, definirá los recursos que se otorgarán.

PARÁGRAFO: El apoyo preferiblemente se entregará en especie, y en aquellos casos donde no pueda entregarse de esta forma se entregarán en dinero, previo análisis y recomendación del Comité de Solidaridad, conforme a la Política de Proyección Social a la Comunidad y el cumplimiento de los requisitos que para el efecto establezca el FEISA.

**Artículo 26. Legalización:** El apoyo brindado deberá estar debidamente soportado, de acuerdo con los requisitos que tal efecto establezca el FEISA.

Artículo 27. Aprobación del reglamento: El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del FEISA en reunión celebrada en la ciudad de Medellín, el día 28 de enero de 2021, según consta en el Acta N°1006 y deroga los reglamentos anteriores y cualquier norma que le sea contraria o que sea anterior, sobre el mismo tema.

Para constancia firman.

Jesús Alberto Jaramillo Uribe Presidente

Hernán Darío Rodriguez Serna Secretario



RL-TS-001 Versión 4 Página 6 de 7

## **ANEXO CONTROL DE CAMBIOS**

Numeral	Descripción del Cambio	Fecha del Cambio
Considerando	Al reglamento se le realizaron modificaciones en varios artículos, algunos de los cambios realizados fueron: Se elimina el párrafo del considerando que menciona la ley 79 de 1988, porque la sustentación del marco regulatorio para los Fondos de Empleados es el Decreto Ley 1481. También se elimina la parte final del inciso del considerando, debido a que hace referencia a las condiciones que aplican para las cooperativas, que, aunque son similares, es importante que en el reglamento haga referencia a los Fondos de Empleados.	
Capítulo II Auxilio por Calamidad	<ul> <li>Artículo 2 Beneficiarios: Asociados casados o en unión libre:</li> <li>Se agregó a los padres que dependan económica del asociado como como beneficiarios.</li> <li>Los hijos del asociado que tengan incapacidad permanente, se le incluyó un texto aclaratorio que dice: que dependan económicamente de este. Se agregó esta aclaración tanto para los asociados casados como para los solteros.</li> <li>Artículo 5 Plazos: Parágrafo II: Se cambió la metodología para la entrega del auxilio póstumo a los herederos del asociado fallecido.</li> <li>Artículo 11: Cambió sustancialmente su contenido, se eliminaron todos los parágrafos y se le incluyeron varias destinaciones como calamidad (salud, asesorías, visitas domiciliarias, juntas médicas, entre otros).</li> <li>Artículo 14 Monto: Se agregó el siguiente parágrafo: "En los casos que por recomendación del Comité de Solidaridad o a solicitud de la Gerencia, se considere un monto mayor al establecido en el presente artículo, serán presentados para análisis y aprobación de la Junta Directiva".</li> </ul>	Abril de 2017 (se cambió de versión 1 a versión 2)
Auxilio Póstumo     Capítulo IV     Auxilio Exequial     Capítulo V     Solidaridad con     la Comunidad	Los artículos contemplados en estos capítulos también se realizaron algunos cambios.	
Artículo 8	Se eliminó "Artículo 8. Responsabilidad: La Junta Directiva, la Gerencia, el Comité de Control Social y la Revisoría Fiscal del FEISA deberán velar por el buen uso de los recursos del Fondo de Solidaridad".  Desde la circular básica contable es responsabilidad de cada uno de estos estamentos, velar por el buen uso de los recursos; además, el Comité de Control Social debe dejar en sus actas constancia de la revisión de la utilización de los recursos de los Fondos Sociales.  Se reenumeró el documento a partir de la eliminación.	Septiembre 25 de 2018 (se cambió de versión 2 a versión 3)
N/A	<ul> <li>En el artículo 2 Beneficiarios, se agregó que tanto los asociados casados como solteras puedan tener como beneficiarios a los hermanos con discapacidad.</li> <li>En el artículo 4 Utilización, en el parágrafo establecía se puede utilizar el auxilio de calamidad uno por año, en esta versión se aclaró que se puede utilizar pasados los 365 días luego de utilizarlo, con el fin de que las mismas personas no realicen varias solicitudes en un mismo año y así aprovechar los recursos y que más personas se beneficien.</li> <li>artículo 5 Plazos: El auxilio de calamidad y el exequial tenían un plazo de 90 días calendario una vez ocurrido el evento para hacer la solicitud del auxilio, en esta nueva versión se amplió el plazo a 180 días.</li> <li>El artículo 8 mencionaba los tipos de auxilios (calamidad, exequial, póstumos), en esta versión los tipos de auxilios los clasificaron en solidaridad interna y solidaridad externa.</li> <li>Del auxilio de calamidad se eliminó la destinación para juntas médicas,</li> </ul>	28 de enero de 2021 (se cambió de versión 3 a versión 4) Acta Junta 1006



RL-TS-001 Versión 4 Página 7 de 7

<ul> <li>Se eliminó el artículo 14 que se llamaba Consideraciones, su contenido no aplicaba en el contexto de este reglamento.</li> <li>Artículo 18 Documento que acompaña el desembolso: se estableció que él área de cartera establece cómo se hará la entrega a los beneficiarios del auxilio póstumo.</li> <li>Artículo 22 Documento que acompaña el desembolso del auxilio exequial se cambió hermanos con incapacidad permanente por hermanos con discapacidad mental permanente.</li> </ul>	